



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00060-00
DEMANDANTE: WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ. C.C.# 91.498.134
DEMANDADA: EYLEEN LIXANDRA ARIAS GARCIA (C.C. 1.065.575.881)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** que promueve **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ**, contra la señora **EYLEEN LIXANDRA ARIAS GARCIA**, para decidir la solicitud de desistimiento impetrada por la administradora de la parte demandante, con anuencia del apoderado de la parte demandada; para lo cual se hará las siguientes precisiones:

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 inciso 3º del C. G. del P., señala "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*"

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

Ahora bien, en el presente trámite se cumple con la estipulación consagrada en la norma en cita, teniendo en cuenta que dentro las diligencias no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Así bien, el apoderado de la parte demandante, presenta el 26 de enero de 2023, memorial donde expresamente refiere que desiste de las pretensiones de la demanda.

Es así que este despacho aceptará el desistimiento invocado, ello, sin condena en costas y perjuicios por cuanto aún no se han decretado medidas cautelares, si se encuentra integrado el contradictorio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso adelantado por **WILLIAM GUSTAVO CADENA TORRES** contra **EYLLLEN LIXANDRA ARIAS GARCIA**.

TERCERO: NO ORDENAR CANCELAR y LEVANTAR medidas cautelares en atención a que no fueron decretadas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, a costa y a favor de la parte demandada, con la constancia de haber sido terminado por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, según lo dispuesto en el Art.116 del C.G.P.



QUINTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEXTO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79fe702cf689bfa430a44ed5a80ca64e7efce95f5962f15a5f4f8a7287ab71a**

Documento generado en 07/02/2023 03:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>